

TESTIMONIO

ESCRITURA QUE CONTIENE:

La **CONSTITUCION** de la sociedad denominada **"SOLUCIONES BOKAVI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

ESC. No.:	121,651
LIBRO:	2,413
FECHA:	25/04/2017



NUMERO CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO. -----MPV/|lvs*

LIBRO DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE. -----REG/COM/D.F.

FOLIO CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UNO. -----17/7/155

---- En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete, yo el Licenciado **JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO**, titular de la Notaría número doscientos once de esta Entidad, hago constar: la **CONSTITUCION** de "**SOLUCIONES BIOKAVI**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y al tenor de los Estatutos que siguen, ante mí celebran los señores **KARLA GRACIELA MONTECINOS LUZAN** e **IVAN MORENO NAVARRETE**, para lo cual y a solicitud de los comparecientes antes mencionados, solicité y obtuve de la Secretaría de Economía, la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, que en este acto protocolizo agregándola al apéndice de este instrumento marcada con la letra "**A**".-----

-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

-----**CAPITULO PRIMERO**-----

-----**DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD.**-----

---- **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Sociedad se denomina "**SOLUCIONES BIOKAVI**", e irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "**S.A. de C.V.**".-----

---- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de constitución de la Sociedad.-----

---- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad es en la **CIUDAD DE MEXICO**, sin embargo, podrá establecer agencias y sucursales y fijar domicilios convencionales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

---- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Sociedad tiene por objeto:-----

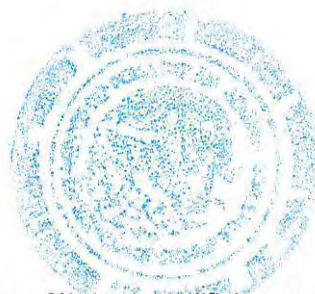
---- a).- La prestación de servicios de unidades de hemodiálisis.-----

---- b).- Directa o indirectamente, la elaboración, fabricación, maquila, producción, adquisición, importación, exportación, almacenamiento, acondicionamiento, instalación, comercialización y distribución de alimentos, bebidas, cosméticos y productos de aseo y limpieza, productos higiénicos, vitaminas, medicamentos y en general sustancias o mezclas de sustancias de origen natural y sintético que tengan efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios, prótesis, órtesis y ayudas funcionales; agentes de diagnóstico, y en general de insumos para la salud, de las materias primas, partes y componentes de los mismos, así como de laboratorios de control químico, biológico, farmacéutico y/o de toxicología para el estudio y experimentación de insumos para la salud y materias primas, partes y componentes de dichos insumos.-----

---- c).- Directa o indirectamente, el comercio, la compra, venta, arrendamiento, préstamo, comodato, importación, exportación, comercialización y distribución, fabricación, maquila, diseño, desarrollo, planeación, producción, instalación, mercadeo, uso, aplicación de todo tipo de artículos, materiales y productos y la prestación de servicios de toda clase por cuenta propia o ajena incluyendo los de comisión mercantil, en la República Mexicana y el extranjero.-----

---- d).- La construcción de toda clase de obras públicas y privadas de ingeniería y arquitectura, por contrato, por administración, por cuenta propia o de terceros, tales como enunciativa y no





limitativamente, caminos, puentes, canales, presas, ferrocarriles, fábricas y edificios, perforación de pozos, y toda clase de talleres o fábricas.- -----

---- e).- La ejecución de toda clase de construcciones, edificaciones, estructuras, excavaciones, demoliciones, montajes, instalaciones y obras de cualquier especie y bajo cualquier concepto, incluyendo su localización, planificación, proyecto, construcción propiamente dicha, sean públicas o particulares o bien parte integrante de las mismas, así como la elaboración de toda clase de trabajos de ingeniería o arquitectura, inclusive la preparación de proyectos y demás especificaciones, dibujos, planos y peritajes en calidad de constructores y asesores técnicos, contratistas y subcontratistas. -----

---- f).- La realización de toda clase de estudios, promociones, investigaciones, diseños, cálculos y proyectos para las construcciones de la naturaleza que sean, así como las relacionadas con ellas. -----

---- g).- La adquisición y enajenación, reparación o transformación por cualquier título y por cuenta propia o de terceros de maquinaria, equipos, herramientas, materiales de construcción y en general de toda clase de bienes muebles y mercancías en general; la adquisición y enajenación de bienes inmuebles relacionados o que contribuyan al mejor cumplimiento de su objeto.- -----

---- h).- La adquisición, enajenación, posesión, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, explotación, división, subdivisión, fusión, fraccionamiento, lotificación, urbanización, constitución del régimen de propiedad y condominio, copropiedad y tiempo compartido, proyecto, presupuestación, supervisión, construcción, demolición, ampliación, remodelación, restauración, mejoramiento, decoración, ornato, adaptación, promoción, valuación, mediación, comisión, consignación, comercialización y, en general, la realización de toda clase de actos y la prestación de toda clase de servicios relacionados con bienes inmuebles, sus accesiones, materiales y equipo. -----

---- i).- Obtener concesiones, permisos o autorizaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines sociales, y la celebración de toda clase de contratos de obra pública, ante toda clase de entidades gubernamentales y organismos descentralizados. -----

---- j).- Otorgar y obtener toda clase de franquicias o licencias para la compra y venta, comercialización, distribución, arrendamiento, préstamo y comodato de todo tipo de artículos, materiales, productos, equipos y servicios. Proporcionar servicios de asesoría y consultoría y capacitación en materia industrial, contable; mercantil o financiera. -----

---- k).- La representación, como intermediario, comisionista, representante, o con cualquier otro carácter de cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera. La asesoría y consultoría y capacitación en materia industrial, contable, mercantil o financiera. -----

---- l).- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, comercializar, transmitir, disponer de, o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos de propiedad reales o personales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. -----

---- m).- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de su objeto social,



incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, servicios administrativos, de asistencia técnica, mantenimiento, supervisión, reparación, asesoría, consultoría y similares. -----

----- n).- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor. -----

----- o) Solicitar, obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. -----

----- p) Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. -----

----- q) Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación, o con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas, o de cualesquier tercero. ---

----- r) Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos. -----

----- s) Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad. -----

----- t) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores -----

----- **ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

----- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)** y está representado por 100 (CIEN) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una.-----





----- **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones de la Sociedad serán de igual valor y conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. -----

----- **ARTICULO OCTAVO.- REGISTRO DE ACCIONES.-** La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, de acuerdo a lo establecido en los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El libro de registro de acciones podrá ser llevado, ya sea por el Secretario de la Sociedad, por una institución para el depósito de valores, por una institución de crédito o por la persona que indique el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, que actúe por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. -----

----- La Sociedad considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito en el libro de registro de acciones. -----

----- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTOS DE CAPITAL.-** Los aumentos del capital social en su parte mínima fija se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente reforma de estos estatutos sociales. -----

----- Los aumentos del capital social en su parte variable podrán efectuarse por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deberá llevarse a cabo dicho aumento. -----

----- En caso de aumentos del capital social en la parte variable, mientras que las acciones representativas del aumento en cuestión no sean suscritas, se conservarán en la tesorería de la Sociedad. -----

----- Las acciones que por resolución de la Asamblea que decreta su emisión deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, siempre que la Asamblea le haya delegado tal facultad, respetando en todo caso los derechos de preferencia que se establecen en el Artículo Décimo siguiente. -----

----- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el Artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento. -----

----- Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

----- **ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** En los aumentos del capital social mediante pago en efectivo o en especie, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente **en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación, establecido por la Secretaría de Economía, de conformidad a lo establecido en**



el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha trece de junio del año dos mil catorce, con la anticipación que fijan los estatutos, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- En caso de que algún accionista no ejerciere su derecho para suscribir un aumento de capital, los demás accionistas, en proporción a su tenencia accionaria, podrán suscribir las acciones respecto de las cuales no se hubiese ejercido el derecho de preferencia respectivo. -----

----- Si después de la expiración del plazo a que hace mención el primer párrafo de este artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento de capital, o en los términos en que disponga el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser inferior a aquél al cual hubieran sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. ---

----- En caso que, transcurridos 30 (treinta) días naturales contados a partir de que expire el plazo mencionado en el primer párrafo de este Artículo, quedaren aún acciones sin suscribir, éstas estarán sujetas nuevamente al derecho de preferencia que se consigna en este Artículo. ---

----- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISMINUCIONES DE CAPITAL.-** Las disminuciones en el capital mínimo fijo se efectuarán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente reforma de estos estatutos sociales, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones en el capital variable, salvo las derivadas del ejercicio del derecho de retiro a que se refiere este Artículo, podrán efectuarse por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

----- Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social con la correspondiente cancelación de acciones. -----

----- En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará a prorrata entre todas las acciones representativas del capital social, en el entendido de que el precio de reembolso no podrá ser inferior al valor contable de las acciones de acuerdo al último estado de posición financiera que haya sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas antes de que se resuelva la reducción. -----

----- La disminución del capital social como consecuencia del ejercicio del derecho de retiro de algún accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital social, deberá ceñirse a lo ordenado en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio social en que el retiro deba surtir sus efectos. -----

----- Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el libro de registro que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

----- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones serán nominativos y podrán amparar





una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la indicación de la serie, llevarán inserto el texto del Artículo Quinto de estos estatutos, y serán suscritos por el Administrador Único o por dos miembros del Consejo de Administración de la sociedad. -----

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

----- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ASAMBLEAS.**- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales, siendo las Generales, Ordinarias o Extraordinarias, y los acuerdos adoptados por la Asamblea General con apego a estos estatutos, obligan a todos los accionistas, aún los ausentes y disidentes. -----

----- Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos especificados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de sociedades Mercantiles y en estos estatutos serán Extraordinarias. Serán Asambleas Ordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para tratar cualquier otro asunto no reservado a las Extraordinarias. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola clase de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias. -----

----- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o por el o los Comisarios. -----

----- Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Administrador Unico, el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o el Comisario de la sociedad convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. -----

----- Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá exhibir sus acciones con este objeto. -----

----- **Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación, establecido por la Secretaría de Economía, de conformidad a lo establecido en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha trece de junio del año dos mil catorce, con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión.** Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el total del capital social estuviese totalmente presente o representado en el momento de la votación. -----

----- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos como titulares de una o más acciones en el registro de acciones nominativas



que lleve la Sociedad un día antes de la fecha en que se celebre la Asamblea respectiva, o en su defecto, que acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal. -----

----- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que para ello designen mediante carta poder o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en los términos de la legislación aplicable. -----

----- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Las actas de Asambleas serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, así como por los Comisarios que asistieren. -----

----- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, según sea el caso, y en su ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. ----

----- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe el cargo de Secretario de la Sociedad y, a falta de éste, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará uno o más escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y para que cuenten los votos emitidos. -----

----- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y cuando sea convocada para tratar alguno de los asuntos de su competencia. -----

----- La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada para tratar alguno de los asuntos de su competencia. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO.**- Para considerar legalmente instalada a una Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada en primer convocatoria, deberán estar representadas, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones que representen el capital social, y las resoluciones sólo serán validas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la Asamblea. -----

----- Para considerar legalmente instalada a una Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada en segunda o ulterior convocatoria, habrá quórum con cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea y las resoluciones serán validas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la Asamblea. -----

----- Para considerar legalmente instalada a una Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada en primer convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones solo serán validas cuando se tomen por el voto del 50% (cincuenta por ciento) del capital social. -----

----- Para considerar legalmente instalada a una Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada en segunda o ulterior convocatoria, habrá quórum con cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea y las resoluciones serán validas cuando se tomen por el voto favorable del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones que representen el capital social de la Sociedad. -----

----- No obstante lo anterior, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones en que se divide el capital social o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, y dichas resoluciones





tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, indicando que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. -----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

----- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-** La administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único, o bien a un Consejo de Administración.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo un año, pero continuarán en su desempeño hasta que las personas designadas para substituirlos tomen formal posesión de su cargo; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas que acuerde la designación del Administrador Único o, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, designará también al Secretario de la Sociedad.-----

----- El Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas, así como de expedir compulsas o certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Administrador Unico o, en su caso, el Consejo de Administración, será el representante legal de la Sociedad y, por consiguiente, estará investido y tendrá las facultades y atribuciones inherentes a su función, incluyendo enunciativamente las siguientes:-----

----- 1. PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; el Administrador Unico o los miembros del consejo de administración estarán, por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal.-----

----- 2. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. Para efectos civiles, penales, mercantiles, administrativos y laborales,



con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El poder que se otorga y la Representación Legal y Patronal que se confiere en este acto, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: "El Representante Legal y Patronal arriba designado, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, tendrá la representación patronal para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (dos romano) y III (tres romano) de la citada Ley; para comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley mencionada, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley indicada; para comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la citada Ley, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley antes indicada; para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de dicha Ley Federal del Trabajo; para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; para actuar como representante de la sociedad en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; para celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de un apoderado general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en la forma que ha quedado descrita; podrá firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, constituirse en coadyuvante del ministerio Público, en los términos de los artículos 108 (ciento ocho) y 120 (ciento veinte) del Código Penal, recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo y desistirse de unos y otros; representar a la





sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones, comprometerse en árbitros y arbitradores.-----

----- 3.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana;-----

----- 4. PODER PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. -----

----- 5. Poder para designar y remover a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.-----

----- 6. Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos.-----

----- 7. Poder para emitir, suscribir, endosar, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. -----

----- 8. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

----- 9. Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar, fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.-----

----- 10. Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo. -----

----- 11. Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-----

----- 12. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

----- 13. Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas. -----

----- 14. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos. -----

----- **FORMA DE EJERCICIO.**- Para el caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, sus miembros para el ejercicio de las facultades establecidas en los numerales 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 5 (cinco), anteriores, así como otorgar y revocar poderes dentro de dichas facultades a que se refiere el numeral 13 (trece), podrán ejercitarlo de manera conjunta, separada o alternativamente, y para las facultades establecidas en los numerales 4 (cuatro), 6 (seis) 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once) 12 (doce) y 14 (catorce) anteriores, así como otorgar y revocar poderes dentro de dichas facultades a que se refiere el numeral 13 (trece), deberán ejercitarlo siempre de forma conjunta, dos cualesquiera miembros del Consejo de Administración. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Los accionistas podrán elegir suplentes para cada miembro propietario del Consejo de Administración y los Consejeros suplentes podrán sustituir a



cualquier Consejero Propietario indistintamente, siempre y cuando hayan sido propuestos por los accionistas de una misma serie de acciones. -----

----- Todo accionista o grupo de accionistas que represente el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, podrá designar a un consejero. La Asamblea de Accionistas, deberá en todo caso, someter a votación las propuestas que en los términos de éste Artículo se presente. -----

----- La Asamblea de Accionistas designará de entre los miembros del Consejo de Administración, un presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales. Las ausencias temporales o permanentes de los miembros del Consejo serán cubiertas por sus respectivos suplentes. -----

----- Tanto los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán electos por una Asamblea Ordinaria de Accionistas y durarán en su cargo un año o el tiempo necesario hasta que las personas elegidas para reemplazarlos tomen posesión de su cargo. Los Consejeros podrán ser reelectos para períodos sucesivos. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Por el solo hecho de su designación, el Presidente del Consejo de Administración, será el delegado de dicho organismo, para ejecutar sus resoluciones, sin que para ello requiera de resolución especial alguna. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en el domicilio de sus sucursales o agencias en la República Mexicana. Las sesiones podrán celebrarse en cualquier tiempo si son convocadas cuando menos con 15 (quince) días de anterioridad, por el Presidente, el Secretario o un Comisario, o por dos miembros del Consejo. -----

----- El quórum necesario para celebrar una Sesión del Consejo de Administración estará constituido por la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las correspondientes resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los Consejeros presentes. -----

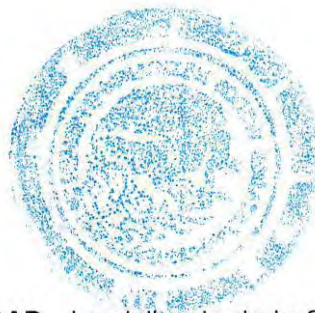
----- Se preparará un acta de todas las Sesiones del Consejo de Administración, la cual deberá ser transcrita en el Libro correspondiente y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario, en el caso de que este último asista. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración podrán adoptar cualquier resolución fuera de sesión de consejo, las que tendrán la misma validez que si hubieran sido tomadas en consejo, siempre y cuando se adopten por unanimidad y sean confirmadas por escrito. Tal confirmación deberá enviarse al Secretario del Consejo, quien estará encargado de hacer constar tal resolución en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Si la Asamblea General de Accionistas no designare al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el propio Consejo de Administración, en su primera Sesión, designará de entre sus miembros a dichos Presidente y Secretario, en el entendido, sin embargo, de que el cargo de Secretario del Consejo de Administración podrá ser conferido a una persona ajena al Consejo de Administración y/o a la sociedad, en tal caso dicha persona ejercerá el cargo pero no será considerado un miembro del Consejo de Administración. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- El Consejo de Administración, podrá designar uno o más Directores, así como Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios que se consideren necesarios, a quienes fijará sus facultades, obligaciones y emolumentos, sin perjuicio de que también pueda hacerlo la Asamblea de Accionistas. Los cargos de Director y Gerente son compatibles con el de Consejero. -----





----- **ARTICULO TRIGESIMO.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.**- La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno o más Comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas, los cuales podrán tener sus respectivos suplentes. Los accionistas tenedores de acciones que representen por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones representativas del capital social tendrán en todo tiempo el derecho de designar a un Comisario. Los Comisarios y, en su caso, sus suplentes no necesitarán ser accionistas de la Sociedad, serán nombrados anualmente, podrán ser reelectos una o más veces, y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto la Asamblea haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. -----

----- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea de Accionistas y percibirán la remuneración que anualmente ésta les señale. -----

-----**CAPITULO QUINTO**-----

-----**EJERCICIO SOCIAL E INFORMACION FINANCIERA**-----

----- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIOS SOCIALES.**- El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORMACION FINANCIERA.**- Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Administrador Unico o, en su caso, el Consejo de Administración, preparará la información financiera de la sociedad conforme a las disposiciones legales aplicables. -----

-----**CAPITULO SEXTO**-----

-----**UTILIDADES Y PERDIDAS**-----

----- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- UTILIDADES.**- De las utilidades netas de cada ejercicio social, según los estados financieros, se harán las siguientes aplicaciones por la asamblea de accionistas:-----

----- 1. Un 5% (cinco por ciento) para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado. -----

----- 2. Del remanente, se tomará la suma necesaria para pagar a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias, los dividendos que, en su caso, fueren decretados por acuerdo de la asamblea. -----

----- 3. El saldo, si lo hubiere, quedará a disposición de la asamblea. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- PERDIDAS.**- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el monto de sus aportaciones.-----

-----**CAPITULO SEPTIMO**-----

-----**DISOLUCION Y LIQUIDACION**-----

----- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION.**- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



----- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- LIQUIDACION.**- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas designará uno o más liquidadores quíenes tendrán las facultades que establece la Ley o que determine la Asamblea de Accionistas que los designe. Los accionistas tenedores de acciones que representen por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones representativas del capital social tendrán en todo tiempo el derecho de designar a un liquidador.-----

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**- La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los socios al acordarse o al declararse la disolución de la sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo acuerdo en contrario de los socios, los liquidadores tendrán las facultades que la Ley les otorga. -

-----**CAPITULO OCTAVO**-----

-----**LEGISLACION APLICABLE Y ARBITRAJE.**-----

----- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**- En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.**- En caso de cualquier disputa o controversia sobre la validez, interpretación o cumplimiento de los presentes Estatutos Sociales, los accionistas expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. -----

-----**CLAUSULAS TRANSITORIAS:**-----

----- **PRIMERA.**- El capital social mínimo fijo será la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, dividido en 100 (CIEN) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), cada una, distribuidas en su totalidad de la siguiente forma: -----

-----**CAPITAL SOCIAL:**-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	TOTAL
KARLA GRACIELA MONTECINOS LUZAN	50	\$50,000.00
Cincuenta acciones.		
CINCIENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.		
IVAN MORENO NAVARRETE	50	\$50,000.00
Cincuenta acciones.		
CINCIENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.		
TOTAL	100	\$100,000.00
Cien acciones.		
CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.		

----- Los accionistas manifiestan bajo protesta de decir verdad, que con anterioridad a este acto, han pagado el importe total de las acciones que suscriben en dinero efectivo que se encuentra depositado en la caja de la sociedad. -----

----- **SEGUNDA.**- Los accionistas, para cumplir con lo dispuesto por el Artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en cada caso, tomaron las siguientes: -----

-----**RESOLUCIONES:**-----





----- I.- La sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO** y para ocupar dicho cargo se designa al señor **IVAN MORENO NAVARRETE**, a quien para el ejercicio de su cargo, se le confieren y otorgan los poderes y facultades a que se refiere el artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales antes insertos, mismo que se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase.-----

----- II. Se designa **COMISARIO** de la sociedad a **ELSA ESTHER ROQUE RANCAÑO**.-----

----- III.- Se otorga en favor del señor **IVAN MORENO NAVARRETE**, un **PODER GENERAL**, para que lo ejerciten con las siguientes facultades:-----

----- a) Representar a la sociedad poderdante con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** ante toda clase de particulares o autoridades de carácter administrativo y judicial, ya sean federales, locales o municipales, así como ante las autoridades del trabajo, por lo que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para promover juicios de amparo y desistirse de ellos, para presentar o promover quejas, denuncias o querellas penales, satisfacer los requisitos de éstas últimas y desistirse de ellas, para otorgar perdón en procedimientos penales, y las especiales que requieran cláusulas especial conforme al Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mencionado ordenamiento legal, por lo que, de forma enunciativa más no limitativa, se le confieren las siguientes: i) Para desistirse; ii) Para transigir; iii) Para comprometer en árbitros; iv) Para absolver y articular posiciones; v) Para hacer cesión de bienes; vi) Para recusar; vii) Para recibir pagos; viii) Para los demás actos que expresamente determine la ley, como la de reconocer documentos; y ix) Para comparecer ante todo tipo de autoridades en materia civil, penal, administrativa, fiscal, militar o del trabajo en asuntos de carácter laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos legales, administrativos o procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos 11 (once), 787 (setecientos ochenta y siete) y 876 (ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo.-----

----- b) Administrar los negocios y bienes de la sociedad poderdante con **PODER GENERAL DE ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, pudiendo celebrar todo género de actos o contratos, convenios y en general realizar operaciones de cualquier naturaleza que contribuya al desempeño de la Sociedad poderdante y que fueren permitidos por las leyes.-----

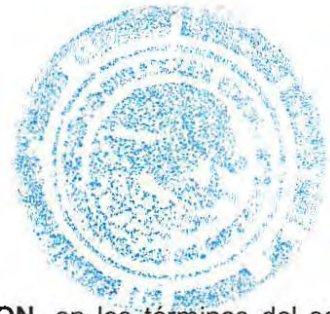
----- c) Para efectos civiles, penales, mercantiles, administrativos y laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El poder que se otorga y la Representación Legal y Patronal que se confiere en este



acto, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: "El Representante Legal y Patronal arriba designado, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, tendrá la representación patronal para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (dos romano) y III (tres romano) de la citada Ley; para comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley mencionada, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley indicada; para comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la citada Ley, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley antes indicada; para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de dicha Ley Federal del Trabajo; para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; para actuar como representante de la sociedad en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; para celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de un apoderado general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en la forma que ha quedado descrita; podrá firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, constituirse en coadyuvante del ministerio Público, en los términos de los artículos 108 (ciento ocho) y 120 (ciento veinte) del Código Penal, recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo y desistirse de unos y otros; representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. -----

---- **d)** Representar a la Sociedad poderdante, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----





----- e) **PODER GENERAL DE ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, quedando facultado para: i) Representar a la sociedad poderdante ante toda clase de personas sean físicas o morales, ante las distintas autoridades, sean Administrativas, Judiciales, Federales o Estatales, Municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, Secretaría de Economía, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, entre otras; así como para firmar cuanto documento público o privado se requiera a fin de realizar cualquier tipo de trámite o gestión, facultándolo expresamente para que reciba en representación de la sociedad poderdante cualquier documento o notificación dirigido por cualquiera de dichas autoridades Federales, Estatales o Municipales a la sociedad poderdante. ii) Para llevar a cabo cualquier acto, solicitar devoluciones, recibir cualquier pago o devolución de toda clase de impuestos ya sean Federales, Locales o Municipales o por parte de cualquier autoridad fiscal o hacendaria incluyendo cualquier dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Sistema de Administración Tributaria, para firmar y recibir: recibos, declaraciones de impuestos, declaraciones informativas, promociones, recursos, avisos, notificaciones y cualquier documento ante cualquier autoridad hacendaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema de Administración Tributaria, y en especial para solicitar devoluciones del Impuesto al Valor Agregado hasta sus últimas consecuencias por lo que podrá, de manera enunciativa más no limitativa, firmar cualquier documento y proporcionar toda la información que estime conveniente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema de Administración Tributaria, así como recibir cualquier pago o devolución de impuestos, cualquiera que sea su importe, solicitados por la Sociedad poderdante, pudiendo extender recibos o finiquitos para ello y pudiendo asimismo firmar cualquier documento necesario para ello. iii) Para suscribir y tramitar solicitudes de permisos de importación o exportación y sus modificaciones, exenciones, subsidios, despachos aduaneros, intervenir en todos los asuntos relacionados con el comercio internacional y, en general, cualquier tipo de gestiones o trámites que sean necesarios o estime convenientes ante la Secretaría de Economía y sus delegaciones, así como cualquier autoridad o dependencia gubernamental tanto Federal, Estatal como Municipal relacionada a la materia, así como ante cualquier particular pudiendo firmar y recibir todos los documentos que sean necesarios para la realización del poder que se le otorga. -----

----- f) La **REPRESENTACION LEGAL Y PATRONAL** de la Sociedad poderdante, conforme y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete) 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano), 523 (quinientos veintitrés), 792 (setecientos noventa y dos) Fracciones I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se le otorgan de manera enunciativa más no limitativa las siguientes facultades: Poder para actuar ante o frente a



los sindicatos con los que existan o llegaren a existir contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores de la Sociedad poderdante para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos de trabajo, y en general, para todos los asuntos obrero-patronales, para ejercitarse ante cualquier autoridad de trabajo y de servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), así como la representación legal de la Empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo 693 (seiscientos noventa y tres) Fracciones II (dos romano) y III (tres romano); podrá comparecer para absolver posiciones en el desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 783 (setecientos ochenta y tres) de la citada Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones; señalar domicilio para recibir notificaciones; comparecer con toda la representación legal para atender la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres), en términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 888 (ochocientos ochenta y ocho); asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación; también podrá actuar como representante con calidad de administrador respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad; al mismo tiempo, podrá formalizar contratos de trabajo y rescindirlos. Consiguientemente, para todos los efectos antes señalados, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, gozará de un poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, por lo que podrá firmar denuncias y de manera enunciativa y no limitativa, podrá intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar, recibir pagos, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley y lo estime convenientes, así como ejercer este poder ante cualquier persona física o moral, entidad pública o privada y ante autoridades civiles, penales administrativas, fiscales, militares o del trabajo en asuntos de carácter laboral, pudiendo recusar jueces y autoridades; coadyuvar con el Ministerio Público; otorgar perdón y nombrar peritos, siempre en defensa de los intereses de la Sociedad poderdante.-----

----- g) **OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO** a nombre de la sociedad poderdante, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y solicitar créditos a cualquier Institución Crediticia u otro organismo con capacidad para otorgar créditos.-----

----- h) **ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la sociedad poderdante, quedando autorizado para girar cheques a cargo de las cuentas aperturadas y realizar





transferencias respecto de las mismas, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de la misma.-----

----- i) **CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, dentro del límite de sus facultades y revocarlos.-----

----- IV.- Se otorga en favor de la señorita **KARLA GRACIELA MONTECINOS LUZAN**, un **PODER GENERAL**, con las siguientes facultades:-----

----- a) Representar a la sociedad poderdante con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** ante toda clase de particulares o autoridades de carácter administrativo y judicial, ya sean federales, locales o municipales, así como ante las autoridades del trabajo, por lo que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para promover juicios de amparo y desistirse de ellos, para presentar o promover quejas, denuncias o querellas penales, satisfacer los requisitos de éstas últimas y desistirse de ellas, para otorgar perdón en procedimientos penales, y las especiales que requieran cláusulas especial conforme al Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mencionado ordenamiento legal, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que, de forma enunciativa más no limitativa, se le confieren las siguientes: i) Para desistirse; ii) Para transigir; iii) Para comprometer en árbitros; iv) Para absolver y articular posiciones; v) Para recusar; vi) Para recibir pagos; vii) Para los demás actos que expresamente determine la ley, como la de reconocer documentos; y viii) Para comparecer ante todo tipo de autoridades en materia civil, penal, administrativa, fiscal, militar o del trabajo en asuntos de carácter laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos legales, administrativos o procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos 11 (once), 787 (setecientos ochenta y siete) y 876 (ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo.-----

----- b) Administrar los negocios y bienes de la sociedad poderdante con **PODER GENERAL DE ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, pudiendo celebrar todo género de actos o contratos, convenios y en general realizar operaciones de cualquier naturaleza que contribuya al desempeño de la Sociedad poderdante y que fueren permitidos por las leyes.-----

----- c) **PODER GENERAL**, para que la apoderada representen a la sociedad poderdante ante toda clase de dependencias públicas u organismos centralizados o descentralizados, ya sean federales, estatales, locales, delegacionales o de la Ciudad de México, de carácter fiscal y/o administrativo, tales pero no limitado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Tesorería de la Federación, Tesorerías Estatales y Municipales, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y cualquier otra dependencia o autoridad gubernamental, incluyendo expresamente presentar toda clase de trámites, solicitudes de devolución o compensación de



impuestos, aclaraciones, contestación, cumplimiento o desahogo de requerimientos, llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada de la sociedad poderdante, ante el Servicio de Administración Tributaria y recoger toda clase de documentos o valores de las mismas, así como representarla en toda clase de visitas domiciliarias o revisiones de gabinete, por lo que la apoderada podrá realizar toda clase de trámites y gestiones de índole fiscal, tributaria o contributiva que atañan a la sociedad poderdante y que deban realizarse ante dichas dependencias públicas para dar cumplimiento a las disposiciones legales, fiscales y administrativas aplicables. -----

----- **TERCERA.-** Los **EJERCICIOS SOCIALES** correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero, que comenzará en la fecha de firma del presente instrumento y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete. -----

----- **DISPOSICIONES DEL ARTICULO VEINTIDOS DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES.-** Las comparecientes se hacen sabedoras en este acto de las obligaciones consignadas en el artículo Veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, mismo que a la letra dice: -----

----- **“Artículo 22.-** Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

----- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y-----

----- II.- Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

----- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.”. -----

----- **DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-** Que los comparecientes me proporcionaron copia de sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que agrego en copia fotostática al apéndice de este instrumento con la letra **“B”**, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

----- **INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-** Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de dar aviso de la constitución de la presente sociedad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación ante las autoridades correspondientes. -----

----- **AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL:** -----

----- A solicitud de los comparecientes, solicité y obtuve la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social identificada con la Clave Única del Documento (CUD) número





"A201704171231583051" ("A" dos cero uno siete cero cuatro uno siete uno dos tres uno cinco ocho tres cero cinco uno), expedido por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, por el cual se autoriza el uso de la denominación **"SOLUCIONES BLOKAVI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, dicha autorización, ha quedado protocolizada y agregada al apéndice de esta escritura marcado con la letra **"A"**. -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; II.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; III.- De que los comparecientes se identificaron conforme a la relación de identidad que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"C"**, a quienes conceptúo con capacidad legal para la celebración de este acto; IV.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad ante Notario; V.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y de que el contenido del mismo les sea explicado por el suscrito Notario; VI.- **Para efectos de lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el suscrito Notario certifica:** a).- Que los comparecientes se identificaron mediante los documentos que se relacionan y que agrego en copia fotostática al apéndice del presente instrumento, en los términos referidos en la certificación marcada con el inciso tres (romano) anterior; b).- Que el acto consignado en el presente instrumento no constituye una relación de negocios, en términos de la Ley de la materia, en virtud de tratarse de un acto ocasional y no como resultado de un acuerdo formal y cotidiano entre el suscrito Notario y los otorgantes; VII.- De que manifestaron por sus generales ser:-----

----- **KARLA GRACIELA MONTECINOS LUZAN**, mexicana por nacimiento, originaria de esta Ciudad de México, lugar donde nació el día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, soltera, asistente administrativa, con domicilio en Calzada de la Viga número mil ochocientos sesenta y nueve, interior once, Colonia Prado de Churubusco, Código postal cero cuatro mil doscientos treinta, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "MOLK8602261SA" ("M" "O" "L" "K" ochenta y seis cero dos veintiséis uno "S" "A"), con Clave Única de Registro de Población "MOLK860226MDFNZR07" ("M" "O" "L" "K" ochenta y seis cero dos veintiséis "M" "D" "F" "N" "Z" "R" cero siete), se identifica con credencial para votar con número de folio cuatrocientos nueve mil doscientos sesenta millones ciento seis mil doscientos noventa y dos expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

----- **IVAN MORENO NAVARRETE**, mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad de México, lugar donde nació el día tres de junio de mil novecientos ochenta, casado, empleado administrativo, con domicilio en calle Ernesto Cortázar, manzana noventa y cuatro, lote seiscientos ochenta y uno, Colonia San José, Código postal trece mil veinte, Delegación Tlahuac, en esta Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "MONI800603TS0" ("M" "O" "N" "I" ochenta cero seis cero tres "T" "S" cero), con Clave Única de Registro de Población "MONI800603HDFRVV13" ("M" "O" "N" "I" ochenta cero seis cero tres "H" "D" "F" "R" "V" "V" uno tres); se identifica con credencial para votar número de folio ciento veinte millones ochocientos diecinueve mil ochocientos treinta y nueve expedida por el Instituto Federal Electoral.-----



---- VIII.- De que leída esta escritura a los mismos otorgantes, a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratifican y firman el día de su fecha, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

---- FIRMAS DE LOS SEÑORES KARLA GRACIELA MONTECINOS LUZAN E IVAN MORENO NAVARRETE.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

----- INSERCIÓN: -----

---- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

---- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

---- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

---- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN**, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN **VEINTICINCO** PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYE COPIA DE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA, PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "**SOLUCIONES BIOKAVI**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- **CIUDAD DE MEXICO, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.**

Ert

6/4/17

[Handwritten signature]



Boleta inscripción

201700074994005T

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017032996	SOLUCIONES BLOKAVI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700074994	27/04/2017 10:02:57 T.CENTRO	JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
121,651	Escritura

Fedatario / Autoridad

José Eugenio Castañeda Escobedo

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017032996	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	27/04/2017 10:02:57 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 16764311	27/04/2017 10:02:00 T.CENTRO	\$2,417.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Jose Luis Flores Granados

Firma

66ac590704e860f61913a71dc09877c4adf65c5f

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo .

20170427150257.2054Z

czJuTgqz8LVgYdG8x3ftAd7gFM3GGpprXKUGMutDbUpchoCSg7NjXQOf6q5QMOP3IRJw9ZyFQuMik67a
WxM0XKVMeLE6i8+FIWxqEBv+x6GH7kc1Cxyr+HqYPVyp9xWXm1fBzST7hZW6YoPUfNP+R7Rhp7Ac/
rLF9iV2ZrmVolUo8LXxlDzk5O2Xik3UCB2QIINwqyt2krffjQOaWmBEJ0EiZURUZlgDO0BW0vVq4qWu/
glNqQP3lygseNfijHAuo6R2xFL5R+GzEXIHZwZ+KLFVh9RgiC+I6vM4qZl+aRldfGR0OLN/
AuQYk4O0Ffwqig==

SE TOMO NOTA EN
EL PROTOCOLO



Boleta inscripción

201700074994005T

Número Único de Documento

FIRMÓ
Responsable de oficina
Jose Luis Flores Granados

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CIUDAD DE MÉXICO

Constitución de Sociedad

201700074994005T

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

☒ Si

☐ No

Por instrumento No. 121651

Libro: 2413

De fecha: 25/04/2017

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: José Eugenio Castañeda Escobedo No. 211

Estado: Ciudad de México Municipio:

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

SOLUCIONES BIOKAVI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración 99 AÑOS

Domicilio en: Ciudad de México

Entidad Ciudad de México Municipio No Definido/No Consta

Objeto social principal

--- a).- La prestación de servicios de unidades de hemodiálisis. --- b).- Directa o indirectamente, la elaboración, fabricación, maquila, producción, adquisición, importación, exportación, almacenamiento, acondicionamiento, instalación, comercialización y distribución de alimentos, bebidas, cosméticos y productos de aseo y limpieza, productos higiénicos, vitaminas, medicamentos y en general sustancias o mezclas de sustancias de origen natural y sintético que tengan efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios, prótesis, órtesis y ayudas funcionales; agentes de diagnóstico, y en general de insumos para la salud, de las materias primas, partes y componentes de los mismos, así como de laboratorios de control químico, biológico, farmacéutico y/o de toxicología para el estudio y experimentación de insumos para la salud y materias primas, partes y componentes de dichos insumos. --- c).- Directa o indirectamente, el comercio, la compra, venta, arrendamiento, préstamo, comodato, importación, exportación, comercialización y distribución, fabricación, maquila, diseño, desarrollo, planeación, producción, instalación, mercadeo, uso, aplicación de todo tipo de artículos, materiales y productos y la prestación de servicios de toda clase por cuenta propia o ajena incluyendo los de comisión mercantil, en la República Mexicana y el extranjero. --- d).- La construcción de toda clase de obras públicas y privadas de ingeniería y arquitectura, por contrato, por administración, por cuenta propia o de terceros, tales como enunciativa y no limitativamente, caminos, puentes, canales, presas, ferrocarriles, fábricas y edificios, perforación de pozos, y toda clase de talleres o fábricas. --- e).- La ejecución de toda clase de construcciones, edificaciones, estructuras, excavaciones, demoliciones, montajes, instalaciones y obras de cualquier especie y bajo cualquier concepto, incluyendo su localización, planificación, proyecto, construcción propiamente dicha, sean públicas o particulares o bien parte integrante de las mismas, así como la elaboración de toda clase de trabajos de ingeniería o arquitectura, inclusive la preparación de proyectos y demás especificaciones, dibujos, planos y peritajes en calidad de constructores y asesores técnicos, contratistas y subcontratistas. --- f).- La realización de toda clase de estudios, promociones, investigaciones, diseños, cálculos y proyectos para las construcciones de la naturaleza que sean, así como las relacionadas con ellas. --- g).- La adquisición y enajenación, reparación o transformación por cualquier título y por cuenta propia o de terceros de maquinaria, equipos, herramientas, materiales de construcción y en general de toda clase de bienes muebles y mercancías en general; la adquisición y enajenación de bienes inmuebles relacionados o que contribuyan al mejor

Constitución de Sociedad

201700074994005T

Número Único de Documento

cumplimiento de su objeto. --- h).- La adquisición, enajenación, posesión, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, explotación, división, subdivisión, fusión, fraccionamiento, lotificación, urbanización, constitución del régimen de propiedad y condominio, copropiedad y tiempo compartido, proyecto, presupuestación, supervisión, construcción, demolición, ampliación, remodelación, restauración, mejoramiento, decoración, ornato, adaptación, promoción, valuación, mediación, comisión, consignación, comercialización y, en general, la realización de toda clase de actos y la prestación de toda clase de servicios relacionados con bienes inmuebles, sus accesiones, materiales y equipo. --- i).- Obtener concesiones, permisos o autorizaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines sociales, y la celebración de toda clase de contratos de obra pública, ante toda clase de entidades gubernamentales y organismos descentralizados. --- j).- Otorgar y obtener toda clase de franquicias o licencias para la compra y venta, comercialización, distribución, arrendamiento, préstamo y comodato de todo tipo de artículos, materiales, productos, equipos y servicios. Proporcionar servicios de asesoría y consultoría y capacitación en materia industrial, contable; mercantil o financiera. --- k).- La representación, como intermediario, comisionista, representante, o con cualquier otro carácter de cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera. La asesoría y consultoría y capacitación en materia industrial, contable, mercantil o financiera. --- l).- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, comercializar, transmitir, disponer de, o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos de propiedad reales o personales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. --- m).- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de su objeto social, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, servicios administrativos, de asistencia técnica, mantenimiento, supervisión, reparación, asesoría, consultoría y similares. --- n).- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor. --- o) Solicitar, obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. --- p) Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. --- q) Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación, o con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas, o de cualesquier tercero. --- r) Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos. --- s) Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad. --- t) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores

Capital social mínimo

100,000.00

☒

Con expresión de valor nominal

☐

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
IVAN	MORENO	NAVARRETE	Mexicana	MONI800603HDF	MONI800603TS0	50		1000.0	50000.0
KARLA GRACIELA	MONTECINOS	LUZAN	Mexicana	MOLK860226MD	MOLK860226ISA	50		1000.0	50000.0

Administración

Constitución de Sociedad

201700074994005T

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
IVAN	MORENO	NAVARRETE		--- a) Representar a la sociedad poderdante con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, --- b) Administrar los negocios y bienes de la sociedad poderdante con PODER GENERAL DE ACTOS DE ADMINISTRACION, --- c) Para efectos civiles, penales, mercantiles, administrativos y laborales, --- d) Representar a la Sociedad poderdante, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, --- e) PODER GENERAL DE ACTOS DE ADMINISTRACION, --- f) La REPRESENTACION LEGAL Y PATRONAL, --- g) OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO, --- h) ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, --- i) CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES, dentro del límite de sus facultades y revocarlos.

Constitución de Sociedad

201700074994005T

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
KARLA GRACIELA	MONTECINOS	LUZAN		--- a) Representar a la sociedad poderdante con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, --- b) Administrar los negocios y bienes de la sociedad poderdante con PODER GENERAL DE ACTOS DE ADMINISTRACION, --- c) PODER GENERAL, para que la apoderada representen a la sociedad poderdante ante toda clase de dependencias públicas u organismos centralizados o descentralizados, ya sean federales, estatales, locales, delegacionales o de la Ciudad de México, de carácter fiscal y/o administrativo, tales pero no limitado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Tesorería de la Federación, Tesorerías Estatales y Municipales, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y cualquier otra dependencia o autoridad gubernamental, incluyendo expresamente presentar toda clase de trámites, solicitudes de devolución o compensación de impuestos, aclaraciones, contestación, cumplimiento o desahogo de requerimientos, llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada de la sociedad poderdante, ante el Servicio de Administración Tributaria y recoger toda clase de documentos o valores de las mismas, así como representarla en toda clase de visitas domiciliarias o revisiones de gabinete, por lo que la apoderada podrá realizar toda clase de trámites y gestiones de índole fiscal, tributaria o contributiva que atañan a la sociedad poderdante y que deban realizarse ante dichas dependencias públicas para dar cumplimiento a las disposiciones legales, fiscales y administrativas aplicables.

Órgano de vigilancia conformado por:

ELSA ESTHER ROQUE RANCAÑO

Autorización de denominación/razón social

Constitución de Sociedad

201700074994005T

Número Único de Documento

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

A201704171231583051

Expediente/CUD No.

Fecha:

17/04/2017

Datos de inscripción

NCI

201700074994

Fecha inscripción

27/04/2017 10:02:57 T.CENTRO

Fecha ingreso

27/04/2017 10:02:57 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

**AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**

Clave Única del Documento (CUD)

A201704171231583051

Resolución

En atención a la reserva realizada por Jose Eugenio Castañeda Escobedo, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SOLUCIONES BIOKAVI. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA**COFOMER**
de Normas Regulatorias**SE**
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador: (55) 5729-9100

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: 3vdwQv1/tKHgixKkAmV84QjJqC8=

Sello Secretaría de Economía:

1b73f2508dbfbed2b8c918f60f22ceab0ae7ef51b54133168b7d4eee24d3f8490431c5c9c32e76e462f4f1105a8df1837f78d82d6541d1c03195c1f32d4a875315a75cd43533a800c759d1ea51dda1ce67de2885503b857180ead9f13b33c635ce5b635214675f3f4f6d93b6b1fca0b5216d0f4702746332f46ecd048363cae6

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20170417123242.27Z|Digestion:rr+rOyrHwZHlclrBRaXoXN5SRKY=

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: cfLytUCPjPTnpY9fWTacoAidpqE=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

1916201d950bf66b67c61cef136e3de4984a7ac1981f21d9a8bc0cb9093b271800a9381ea1dcac6cceb2b27289c4ca1e98f639e8d024201ac18bc16a24ad307782d6732573b103f8513a7109827d0421b1021a59fa1f2a0e3c680dfa78b56dd1dfb8d2a0aee744263395e333e9e9aa65e8562b32ab70cf9a16baaa89a1b822003cef216799dbc696cdcc0c43778e44dd6ec7030ac21daecbb583b2f476ce2ea632abd285bc1d56498554f4c95ddddee7521d58b7504f53aa30a442420b49b846f0c24a8bff820c812ffaab6c00111bf1c8635bc5bf457496be2f3d20174bbfc96ef4fa3a5aeb05e008dbb5cdaa69c34958b492de516bab8ee8366ad32c8c3

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766810933702541450817843-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,

EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,

OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito

Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de

C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20170410165224.193Z|Digestion:cNBMSMtUX3sXm3bEyjA1eSR3cB8=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: 1DtpklzSk5NAPNy1bbGd4U/UkrQ=

Sello de la persona solicitante:

WzpCxx+m3GUjubvinjNbAz5SpD7QkQKKtjsXm6kSqT4P1Uzdt0d1sFrRawsPzGEgEdcKwzcE61ozKBTS9VTR43pqPkTXj8AgbBXHK8qTxswPMQXU2zkGWMdSydA9B43o9OFNt3uvvrBftvbTsvMTCELYQsblDyqkl7lbHhIEol2OlyI7YtrKLIT8OoL4SMQRwY1QWLjBMyy1dVXRh85aNFL8GoFRILL+70Ny5YEdP2EG0ebCX6f114zD+wpGt2LKhtBOMsLiEka6iWdWw8vLhtrJE46hJbGy7R6fllhMle44SOcSPYw1Lp2vihG1fjz3juUnKmfZJeRGzHSn3sNA==

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766810932861397859055672-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=CAEE610802HDFSSG01, OID.2.5.4.45=CAEE610802U35,

EMAILADDRESS=lrangel@notaria211.com.mx, C=MX, O=JOSE EUGENIO ALFONSO CASTAÑEDA ESCOBEDO,

OID.2.5.4.41=JOSE EUGENIO ALFONSO CASTAÑEDA ESCOBEDO, CN=JOSE EUGENIO ALFONSO CASTAÑEDA ESCOBEDO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE

ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20170417123242.230Z|Digestion:XS9DrMJ9B9ohGF67X7oQ0CxMgi8=



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MONTECINOS
LUZAN

EDAD 25
SEXO M

KARLA GRACIELA

DOMICILIO

CALZ DE LA VIGA 1869 11

COL PRADO CHURUBUSCO 04230

COYOACAN ,D.F.

FOLIO 0409260106292 AÑO DE REGISTRO 2004 05

CLAVE DE ELECTOR MNLZKR86022609M500

CURP MOLK860226MDFNZR07

ESTADO 09 MUNICIPIO 003

LOCALIDAD 0001 SECCION 0516

EMISIÓN 2011 VIGENCIA HASTA 2021

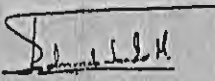
FIRMA



0516097376754

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.


EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MORENO
NAVARRETE
IVAN

EDAD 29
SEXO H

DOMICILIO
C ERNESTO CORTAZAR MZA 94 LT 681
COL SAN JOSE 13020
TLAHUAC ,D.F.

FOLIO 0000120819839 AÑO DE REGISTRO 1999 02
CLAVE DE ELECTOR MRNVIV80060309H800

CURP MONI800603HDFRVV13

ESTADO 09 MUNICIPIO 011

LOCALIDAD 0001 SECCION 3696

EMISIÓN 2009 VIGENCIA HASTA 2019

Ivan Moreno

FIRMA





ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA

Edmundo Jacobo Molina

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



3696050643352



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS